



COMUNICADO

DE: DIRECCION DE COBERTURA.

PARA: SUPERVISORES, DIRECTORES DE NUCLEO Y RECTORES.

ASUNTO: REPORTE DE INFORMACION EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2011

En diferentes oportunidades se le ha venido informando a Supervisores, Directores de Núcleo y Rectores a través de distintos medios la fecha de inicio y Finalización del proceso de **Planeación de la Oferta Educativa**, consignada en la resolución de matrícula 272 de mayo de 2011, pero, al iniciar la respectiva verificación en el Sistema de Matrícula, SIMAT, se pudo constatar que, a la fecha las siguientes Instituciones Educativas que se relacionan NO han registrado dicho proceso en el sistema:

MUNICIPIO	I E D	RECTOR
ARACATACA	CENTRO INDIGENA GUMMAKU	ONASIS IZQUIERDO
EL BANCO	PABLO NIEBLES	JUAN FUENTES
FUNDACION	COLOMBIA	ROBERTO CHIQUILLO
GUAMAL	BIENVENIDO RODRIGUEZ	HERNANDO ZAMBRANO
GUAMAL	MARIA AUXILIADORA	VICTOR ALVARADO
NUEVA GRANADA	PESTALOZI	NOVER BERMUDEZ
STA. B. DE PINTO	GILMA ROYERO	VILA ABUEBARA
STA. B.DE PINTO	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	LUZ GUARNIZO
TENERIFE	ANUAR RIVERA JATTAR	CARLOS GONZALEZ V
ZAPAYAN	CENTRO MIXTO DE CAPUCHO	MIRIAN JIMENEZ



República de Colombia
Gobernación del Magdalena
Secretaría de Educación

El último plazo para realizar este proceso vence el próximo 18 de agosto de 2011. Esta etapa de matrícula es de suma importancia para determinar la capacidad de la Institución Educativa en el siguiente año lectivo; se analizan las necesidades de mejoramiento y ampliación de la planta física, la insuficiencia de docentes, de materiales didácticos, la disposición por jornadas y metodología que se ofertaran. El no reporte de la Planeación de la oferta a tiempo, no le permitirá acceder a las siguientes etapas del cronograma de MATRICULA, lo que acarrea trastornos en el reporte de información, ya que Ministerio de Educación exige el cumplimiento de las etapas en las fecha programadas, para poder habilitar el sistema en cada proceso determinado.

Recuerden que, según lo establecido en el Código Disciplinario único – Ley 734 de 2002, Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y las responsabilidades asignadas por el superior inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Además es deber del Rector como lo establece la Ley 715 de 2011, la gestión y reporte oportuno de información a la Secretaria de Educación, esto permite a la administración tomar decisiones acertadas para el bien del sector.

Si se dejan vencer esta fecha, deben hacer la respectiva justificación ante el despacho del Secretario.


MANUEL MARIN PEREA
Director de Cobertura